Señores
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN SALA CIVIL – FAMILIA
E. S. D.

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA ARANGO Y OTROS
DEMANDADO: JOSE GUILLERMO CANENCIO Y OTROS
RADICADO: 2021-00130

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con Cédula de Ciudadanía Nº 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Nº 39.116 del C.S de la J., actuando en mi calidad de Apoderado General de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.,** conforme al poder que rasposa dentro del expediente; a través del presente escrito pongo en conocimiento del despacho el pago realizados por mi representada el día 04 de enero de 2024, por la suma total de **CIENTO DIECISEIS MILLONES DE PESOS ($116.000.000 M/CTE)** que corresponden al pago de la condena a su cargo conforme a las sentencia dictada en primera instancia de fecha del 05 de julio de 2023, tal como se evidencia a continuación:

10/08/2023 04:16:44 PM

COMPROBANTE DE PAGO	
Forma de Pago	PSE
Estado de Transacción	PENDIENTE
Cuenta Judicial	190012031004
Nombre del Juzgado	004 CIVIL CIRCUITO POPAYAN
Concepto	DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	SGC 7483 SINIESTRO 10014184
Número de Proceso	19001314300420210013000
Tipo y Número de Documento Demandante	Cédula de Ciudadania - 31472799
Razón Social / Nombres Demandante	GLORIA PATRICIA ARANGO MUNOZ
Tipo y Número de Documento Demandado	NIT Personas Jurídicas - 8600284155
Razón Social / Nombres Demandado	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC
Tipo y Número de Documento Consignante	NIT Personas Jurídicas - 8600284155
Nombre Consignante	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORG
Valor de la Operación	$116.000.000,00
Costo de la Transacción	$7.215,00
Iva de la Transacción	$1.371,00
Valor total del Pago	$116.008.586,00
No. de Trazabilidad (CUS)	95977876
Entidad Financiera	BANCO DE BOGOTA

Respecto a este pago es crucial **ACLARAR** que este depósito se realizó para precaver ejecuciones o medidas cautelares, dado que el recurso de apelación se concedió en el efectivo devolutivo. Así, este depósito **no** tiene como finalidad el desistimiento del recurso de apelación presentado por mi

representada **ni** constituye una aceptación de responsabilidad. Por lo tanto, los fondos depositados se deben a la actualización del límite asegurado y no son la valoración de la fecha del siniestro, como se indicó en la sustentación del recurso interpuesto. Se recalca que estos dineros no deben ser entregados a la parte demandante hasta tanto se resuelva la segunda instancia procesal.

Adjunto el respectivo comprobante de pago.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S.J.

ISABELLA CARO OROZCO

LPR